

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno
(2021).

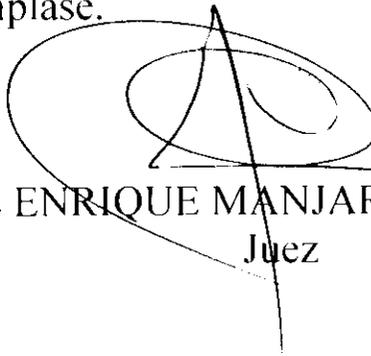
Exp. Verbal (Divorcio), 731683184001-2021-00122-00

Conforme a lo aportado y esgrimido mediante el escrito anterior, se tiene por subsanada la demanda y, por reunir de esta manera los requisitos formales y legales, el juez,

RESUELVE:

- 1.- Admitir la demanda de Divorcio, que impetro mediante apoderado judicial el señor Jhonathan Canacue Muñoz, mayor de edad y domiciliado en la Península de Sinaí Egipto contra Erika Alejandra Amariles Morales, también mayor de edad y domiciliada en Planadas (Tol.).
- 2.- A la demanda, imprímasele el trámite consagrado en el artículo 368 y S.S. del Código General del Proceso (Proceso Verbal), y demás disposiciones pertinentes, entre ellas el Decreto legislativo No 806 de 4 de junio de 2020.
- 3.- Notifíquesele éste auto a la demandada Erika Alejandra Amariles Morales, como lo dispone los artículos 291 y S.S. del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto legislativo antes citado, con el objeto de que la conteste a través de apoderado dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación (artículo 369 Ibidem), para lo cual se le remitirá por correo electrónico y/o físico, tan solo la copia de este auto ya que se demostró que por medio físico se le envió copia de la demanda y anexos como el escrito subsanatorio. Dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de esta providencia por correo electrónico, o físico si el del caso. Y, los términos correrán a partir del día siguiente.
- 4.- Para los efectos indicados en la parte final del inciso 1 del artículo 388 del C.G.P., en interés de los hijos comunes menores de edad Erik Jabier, Breiner David y Miguel Ángel Canacue Amariles, se ordena notificar este auto al Ministerio Publico (Personera Municipal de la localidad).
- 5.- Desde ya se le requiere a la parte interesada, para que haga las gestiones de rigor para la notificación de este auto a la demandada.
- 6.- No sobra aquí requerir a las partes y apoderados para que den cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., so pena de la sanción allí prevista.

Notifíquese y cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada mediante anotación por ESTADO
No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario